

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PLENA III**

Expediente 17.307

Proyecto de Ley

“Adición de un artículo 26 Bis a la Ley No. 7530 del 10 de julio de 1995, Ley de Armas y Explosivos y sus reformas.”

MOCIÓN _____

De varias Diputadas y Diputados:

Hacen la siguiente moción:

Para que el ARTÍCULO UNICO del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 26 Bis. Se prohíbe el uso, comercio, trasiego, tránsito, producción, distribución o almacenamiento del uranio, enriquecido o empobrecido, así como cualquier otro tipo de uranio industrial u otros materiales radioactivos donde el uranio sea parte del compuesto, cuando ello tenga un fin armamentista, bélico o militar, o bien sean utilizados en perjuicio de la vida humana, la sociedad o el medio ambiente, en el territorio nacional de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Constitución Política.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de autorizar y fiscalizar el ingreso y el uso conforme de estos materiales, cuando tengan información o indicios relativos al ingreso irregular o detecten la presencia de materiales que contengan uranio, enriquecido o empobrecido, así como cualquier otro tipo de uranio industrial en el territorio nacional, o exista sospecha de que los fines que se le darán a esos materiales se encuentran dentro de los prohibidos en el párrafo anterior, procederán al decomiso de éstos y lo comunicarán al Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) de la Universidad de Costa Rica, para que éste realice, in situ o en su laboratorio, el análisis respectivo y emita un informe técnico-científico de su contenido y composición. En todo caso, deberán cumplirse los protocolos de seguridad, transporte, tratamiento, depósito y gestión de desechos para ese tipo de materiales según lo establezcan las leyes de la República, los convenios internacionales ratificados por Costa Rica, así como aquellos reglamentos que emita el Poder Ejecutivo.

El poseedor, tenedor, propietario o encargado de los materiales con contenido de uranio detectado, tendrá la carga de la prueba en cuanto a los fines dispuestos para dichos materiales.

A quien transgreda lo preceptuado en esta norma, se le aplicará la sanción establecida en el artículo 91 de esta ley y quedará sujeto al pago de todas las reparaciones civiles que correspondan, los costos de los análisis técnico-científicos, al pago de los gastos de envío y depósito del material peligroso”.

NOMBRE	FIRMA
Cloudfis Morge P.	
Ma. Eugenia Unzué Ruand	
Carmen Granados Fernández	
Carmela Muñoz Queda	
Francisco Chalón	
Xenia Ezeiza E	
Patricio Parastel C.	
Luis A. Rojas Valero	
Alcira Jovanovic	
Fabio Molin	
Juan Acevedo	
Oscar Alfaro	
Yireys Jannoraguarabo	
Idonal Cordero G.	
Luisa González Francés de	
Carlos Arendano	
Walter Espada	
Olivia Villalobos Argiello	